

51634

Santiago de Surco, 21 de marzo del 2018

OFICIO N° 051-2018-ANGR/P

Señor, Congresista

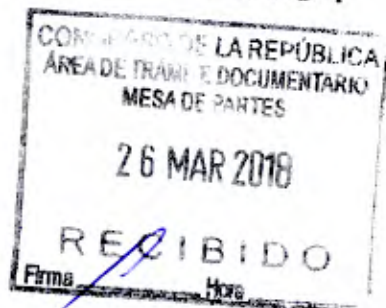
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente -



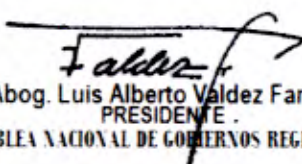
Asunto: Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N°
1680-2016 -CR

Tengo a bien transmitirle el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnica legal de ANGR -en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **ACUERDO** al Proyecto de Ley 1680-2016, Propone autorizar a los Gobiernos Regionales a utilizar los saldos de libre disponibilidad de los créditos presupuestales, cuya fuente de financiamiento provienen de los Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios, correspondientes a su respectivo pliego presupuestal, para destinarlos a la cancelación de la deuda social correspondiente al pago por sentencias judiciales de índole laboral o previsional, en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Sin otro particular, reafirmamos nuestra voluntad de trabajo articulado con las Comisiones Temáticas del Congreso de la República.

Atentamente,


Abog. Luis Alberto Valdez Farias
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES





**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2016**

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley: 1680/2016-CR
Título/Sumilla	Propone autorizar a los Gobiernos Regionales a utilizar los saldos de libre disponibilidad de los créditos presupuestales, cuya fuente de financiamiento provienen de los Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios.
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	De acuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>El proyecto de ley en análisis, tiene dos alcances importantes respecto al uso de recursos para el pago de mandatos judiciales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La autorización del uso de saldos de balance de libre disponibilidad de los créditos presupuestales, con fuente de financiamiento provenientes de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios. 2. La ampliación de los criterios priorización para el pago de sentencias judiciales. <p>En primer lugar, respecto a la autorización del uso de saldos de balance, es importante que se aprueba este proyecto porque como indica el proyecto, la deuda social que puede atender es de naturaleza laboral, de modo que puede servir para cumplir con disposiciones jurisdiccionales y al mismo tiempo dar señales positivas de que el Estado cumple sus compromisos.</p> <p>Como corresponde, los recursos presupuestales deben ser utilizadas en las prioridades que el Estado determine, por lo que la propuesta legislativa en cuestión sirve como mecanismo para cumplir oportuna y adecuadamente, pero en el marco de lo establecido en las normas presupuestarias</p> <p>De otro lado, respecto a la ampliación de los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales, se busca modificar el artículo 2.2 de la Ley 30137, incluyendo dos supuestos adicionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Se priorice a mérito del estado de salud grave debidamente comprobado del administrado acreedor. b. Se priorice a mérito de la edad del administrado acreedor al superar los 65 años de edad. <p>Ambos elementos de priorización son importantes, puesto que actualmente solo se puede priorizar en razón a la edad del acreedor, lo que aún representa una fórmula de priorización algo discrecional. Por el contrario, con ambos criterios de priorización se puede atender</p>



	situaciones más riesgosas de modo que la deuda social que se tenga con los acreedores pueda servir para atender la situación de salud grave o a las necesidades propias de la avanzada edad de los adultos mayores.
--	---

Fecha, 09 de marzo del 2018